

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0010-ALMCH-2024

El Abogado Oscar Hernán De La Cruz Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón El Chaco

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, y determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales;
- Que,** el artículo 239 ibídem, establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 253, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, y determina que la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa;
- Que,** el COOTAD en su artículo 5, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;
- Que,** la norma antes citada establece que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley, y que la autonomía financiera se expresa en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley, sin que esto implique la falta de control de los organismos nacionales respectivos;
- Que,** de conformidad al artículo 9 del COOTAD, la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de los alcaldes o alcaldesas

cantonales, quienes son la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, conforme consta en el artículo 59 de la ley de la materia;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que la “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”.

Que, la delegación opera con los siguientes principios básicos: descentralización, desconcentración, legalidad, competencia, jerarquía, tutela, cooperación, coordinación, eficacia, celeridad, sencillez, economía en los trámites, buena fe, confianza legítima, transparencia, objetividad e imparcialidad;

Que, el Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General...*”;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 200-05 determina: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.*”;

Que, La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz;

Que, el numeral i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que esta atribuido al alcalde o alcaldesa: “*Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo*”;

Que, el numeral l) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa: “*Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias*”;

Que, el art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-SG-2023-0018-MEM del 22 de enero de 2024, suscrito por la Srta. Abg. Esther Gossmann/Secretaria General, al que adjunta el Informe 004-SG-2024, solicita al Sr. Alcalde,

delegue por medio de resolución administrativa a la persona en el cargo de técnico de sistemas de la calidad (ventanilla única) la facultad de remitir de manera directa la documentación externa a los diferentes departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2023-0452-MEM del 22 de enero de 2024, el señor Alcalde dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann/Secretaria General elaborar la Resolución Administrativa de conformidad con las recomendaciones dadas en el Informe 004-SG-2024;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno, Código Orgánico Administrativo y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Delegar a la persona en el cargo de técnico de la calidad (responsable de la ventanilla única) la facultad de remitir directamente a los diferentes departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, la documentación externa.

ARTÍCULO 2.- Se dispone a todos los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, dar contestación escrita de los trámites externos remitidos por parte de la persona en el cargo de técnico de la calidad (ventanilla única), en un término de 5 días, con la finalidad de entregar una respuesta oportuna.

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Talento Humano será encargada de socializar la presente resolución a todos los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

ARTÍCULO 3.- Publicar la presente resolución administrativa, en la página web institucional.

ARTÍCULO FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo

ALCALDE

RAZON: Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el señor abogado Oscar De la Cruz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo, a los 23 días del mes de enero del dos mil veinticuatro. - **LO CERTIFICO.**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa

SECRETARIA GENERAL